

- “Estudio del Medio Físico” con los apartados “orografía”, “geología”, “edafología”, “hidrología”, “climatología”, “aire”, “ruido y vibraciones”.
- “Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico” en el que describen “flora”, “fauna” (mamíferos, reptiles, aves y anfibios) y “socioeconomía”.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”, donde se resume la valoración global del efecto de la explotación como MODERADO, lo cual quiere decir que son necesarias medidas preventivas o correctoras.
- En “Medidas Protectoras” se enumeran las medidas preventivas (reducción del impacto limitando la intensidad o agresividad de la acción que lo provoca mediante la utilización de tecnologías adecuadas; amortiguación del ruido mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; carenado de las instalaciones; extracción ordenada; limitación de la velocidad de circulación de los vehículos; riego periódico de las pistas de acceso; riego de todas las superficies expuestas al viento y humectación; colocación de filtros de manga; mantenimiento en perfecto estado de la maquinaria, no permitiendo su utilización si tiene pérdidas de aceite; no se procederá a repostar la maquinaria dentro de la zona, realizando este proceso mediante mecanismos aptos para ello y en una zona prefijada que a la vez sea establecimiento de vehículos los fines de semana; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en la misma zona y los aceites se almacenarán en bidones y serán transportados a talleres autorizados; retirada y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración; organizar en lo posible los movimientos de maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentía; evitar los colores llamativos en la maquinaria; al finalizar la explotación se reparará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural; se evitará cualquier vertido de maquinaria o cualquier otro resto; se vigilará que la maquinaria se encuentre en buen estado; se evitarán las acumulaciones de maquinaria en la zona; los posibles materiales sobrantes así como los resultantes de posibles demoliciones se llevarán a vertederos adecuados a tales fines; se regará el árido a utilizar antes de proceder a su almacenamiento, para evitar la formación de polvo al volcarlo con los camiones; si fuera necesario alrededor de la zona de acopios de árido se levantarán muros para evitar la formación de polvo; si fuera necesario, se estudiaría la

manera de cerrar las cintas transportadoras; el aire contaminado procedente de la aspiración del polvo generado en el cilindro mezclador se disminuirá mediante la utilización de un filtro de mangas; toda la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias, y separada de todos los elementos que puedan sufrir por estos motivos; asimismo, se dispondrá de todos los elementos tecnológicamente disponibles que eviten las emisiones de polvo y partículas por encima de lo establecido por la legislación correspondiente; si los niveles de contaminación acústica llegaran a cotas elevadas, será necesario el montaje de pantallas sónicas que amortigüen el ruido generado por la actividad; se construirían, en el caso de que se produjesen vertidos de carácter antrópico, balsas decantadoras y/o fosas sépticas en función del volumen de vertidos líquidos que se origine; todos los plásticos serán recogidos para su transporte a vertedero controlado.

- “Planificación de la Restauración”: a efectos administrativos, y salvo que se indique lo contrario, el plan de vigilancia será el propio plan de restauración.
- “Periodo de Ejecución”: la restauración se irá realizando a lo largo de la fase operativa, ya iniciada en la explotación. Las primeras operaciones preventivas se realizarían a los tres meses, las correctivas que se aplicarían coincidirían con el plan de restauración, al año de comenzar la explotación. Todas las obras tendentes a la restauración o, al menos, rehabilitación, de la zona afectada, serán llevadas a cabo a lo largo de la vida útil de la actividad, aunque se intensificará en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto”, que asciende a la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA (13.670 €) EUROS.

Se adjuntan 7 mapas al proyecto (situación, geológico, planta general, método de explotación, método de restauración, instalaciones y esquema unifiliar).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 21 de septiembre de 2005 sobre la resolución de la solicitud del proyecto acogido al Decreto 154/2001, de 9 de octubre, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 154/2001, de 9 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de las ayudas a la

comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura en Extremadura (D.O.E. núm. 120 de 16 de octubre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector industrial de la transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentada la solicitud empresarial para acogerse a los incentivos del Decreto 154/2001, de 9 de octubre, y tramitado de conformidad con la legislación que le afecta, vista la propuesta de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitud aceptada.

1. Queda aceptada la solicitud presentada al amparo del Decreto 154/2001 para el proyecto de inversión que se relaciona en el Anexo I a esta Orden.

2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Resolución individual.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a la empresa las condiciones generales, particulares y especiales que afectan al proyecto mediante la correspondiente resolución individual.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a la empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las

industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. El titular de la subvención concedida por la presente Orden queda sujeto a lo establecido sobre Justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 154/2001.

2. El libramiento de los fondos correspondiente a la subvención prevista en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 21 de septiembre de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IF-05-0001-1	DESCANSO Y DEPORTE DEYDE, S.L.	BADAJOS	1.583.770,66	554.319,73